

Xalapa, Veracruz, 13 de enero de 2022.

Versión Estenográfica de la sesión pública de resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias Cintya Piña Zamudio, secretaria ejecutiva de la Sala Xalapa.

Muy buenas tardes.

Siendo las 17 horas con 3 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del Sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son cuatro juicios ciudadanos y dos juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Compañera Magistrada, compañero Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 3 del presente año, promovido por Máximo Pech Ucam, quien se ostenta como comisario municipal de la comunidad de Xaya en el municipio de Tekax, Yucatán, a fin de controvertir la sentencia del 22 de diciembre de 2021, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Yucatán en el juicio ciudadano 81 de 2021 y sus acumulados, que declaró nula la elección al cargo de Comisario municipal de la referida comunidad.

Ante esta Sala Regional, el actor señala que tanto la Comisión de Elecciones, como la comunidad municipal debieron notificar el contenido de la demanda en lengua maya, a fin de que estuviera en posibilidades de comparecer como tercero interesado en el juicio.

A partir de lo anterior, pretende que esta Sala Regional tenga por acreditada la relación al debido proceso, se revoque la sentencia impugnada y, en consecuencia, se reponga el procedimiento, a fin de que se le dé vista de la demanda traducida en maya para que tenga oportunidad de manifestarse en el juicio local.

Para la ponencia, los planteamientos del actor resultan infundados, porque de las constancias que obran en autos se advierte que la autoridad vinculada al trámite de los medios de impugnación locales cumplió con la normativa prevista, pues fijo en los estrados del Ayuntamiento los escritos de demanda durante el plazo establecido para tal efecto, sin que compareciera algún tercero interesado; además,

con la calidad de candidato, el actor debió estar al tanto de los estrados para poder estar en posibilidades de poder comparecer, pues en la normativa electoral local no existe una obligación por parte de la autoridad responsable de dar vista con las demandas de manera oficiosa.

Por otro lado, se considera que tampoco se vulneró su garantía a la defensa adecuada, pues del análisis de procedimientos específicos del caso, se advierte que el propio actor se inscribió en un proceso electivo en el que la convocatoria estaba escrita en español, la cual no fue controvertida por dicha circunstancia, aunado a que de la verificación de los requisitos para poder ser candidato, refirió que sabe leer y escribir por lo que no era necesaria la traducción de los escritos de demanda, pues existe la presunción de que conoce y entiende el idioma español.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Compañera magistrada, compañero magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Señor magistrado, por favor.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, magistrado presidente.

Compañera magistrada Eva Barrientos Zepeda, señor Secretario General de Acuerdos; y saludo a quienes estén siguiendo esta transmisión.

Si me lo permiten, me gustaría referirme a este juicio ciudadano número 3 del año 2022, en donde como ya escuchamos en la cuenta, se trata de la elección del comisariado municipal de la comunidad de Xaya en el municipio de Yucatán en donde se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de Yucatán que anuló la elección de autoridades auxiliares municipales.

En este caso mi disenso con el debido respeto no comparto el proyecto porque mi disenso se sustenta en la línea jurisprudencial construida por la Sala Superior en torno a la forma de computarse los días hábiles tratándose de elecciones de autoridades municipales, como lo son en el estado de Yucatán los comisarios y subcomisarios municipales.

En este caso la jurisprudencia número 9 del año 2013 emitida por la Sala Superior nos habla de que tratándose de procesos electorales para elegir autoridades municipales a través del voto popular o como en el caso ocurre, el plazo para la interposición de medios de imputación debe computarse todos los días y horas como hábiles.

A partir de este razonamiento es que yo considero que la demanda del juicio se debió haber o en ese caso se debe desechar debido a que transcurrió en exceso el plazo para la presentación del medio de impugnación correspondiente.

Esas son las razones, compañera, compañero Magistrado, por los cuales de manera muy respetuosa yo en este sentido iría por desechamiento por extemporáneo.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, magistrado presidente, compañero magistrado Adín de León, señor secretario y también saludo a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

También para referirme a este JDC-3 y darle las razones del por qué en este caso considero que sí está presentado en tiempo y forma, ya tanto en la cuenta como el Magistrado Adín señalaron que en este caso viene un actor que se ostenta como indígena, tanto que su pretensión es que se revoque la sentencia del Tribunal local que a su vez declaró nula la elección al cargo de la Comisaría Municipal de Xaya, Yucatán.

Ahora, en el caso yo les propongo confirmar la sentencia impugnada, pero como el disenso justamente está respecto a la oportunidad de

medios de impugnación federal, quiero centrar mi participación en este tema.

En el proyecto que se somete a consideración del Pleno se razona que el medio de impugnación se presentó dentro de los cuatro días que señala la Ley de Medios de Impugnación, pues la sentencia impugnada se notificó por estrados el 22 de diciembre, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del 23 al 28 de diciembre, descontando, desde mi punto de vista, para el magistrado Adín, el sábado 25 y domingo 26 de ese mes, mientras que la demanda se presentó el día 27.

Y ¿en qué fundó esta, por qué descuento estos días? Pues en términos de la jurisprudencia 8 de 2019 del rubro Comunidades y personas indígenas. El plazo que tienen para promover medios de impugnación relacionados con sus procesos electivos debe computarse sin tomar en cuenta los días sábados, domingos e inhábiles.

Es cierto, como señala el magistrado Adín, que como regla general la Ley General de Medios en su artículo 7, párrafo primero establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, incluso conforme también la jurisprudencia que señala el magistrado Adín en la 9 de 2013, se ha reiterado que en los procesos de renovación periódica de autoridades auxiliares o delegaciones que se llevan a cabo mediante el ejercicio del voto ciudadano, también aplica dicha regla, lo cual, desde luego tiene como finalidad acelerar las impugnaciones como garantía de certeza, definitividad y seguridad jurídica.

Sin embargo, también ha sido criterio de este Tribunal que los pueblos y comunidades indígenas tienen garantías diferenciadas y específicas para hacer efectivo su derecho fundamental de acceso a la justicia que provee el Estado.

Al respecto, la línea jurisprudencial de la Sala Superior de este Tribunal ha sido enfática al señalar que la interpretación más favorable de las normas procesales implica considerar que los plazos no deben ser una limitante irrazonable cuando los miembros de comunidades o pueblos indígenas promuevan medios de impugnación sin que esto implique que no se tome en cuenta término alguno.

En este sentido, a partir de la contradicción de criterios 1 de 2019, en la cual precisamente se analizó la referida jurisprudencia, la Sala Superior consideró necesario generar una regla general que permita a las comunidades indígenas y a sus integrantes un mayor acceso a la jurisdicción electoral, a partir de excluir del cómputo de plazos para interponer los medios de impugnación los días inhábiles en términos de la ley.

Esto sabemos las circunstancias y contextos de los pueblos y comunidades indígenas, y es flexibilizar las reglas procedimentales para que tengan un debido acceso a la justicia. Son por estas razones en esencia que en el proyecto que someto a su digna consideración se propone tener por oportuna la demanda del presente juicio ciudadano, pues si bien en el caso particular la impugnación versa sobre una elección de una autoridad municipal auxiliar también lo es que se trata de una elección de miembros de una comunidad indígena, por lo que debe garantizarse, desde mi punto de vista, plenamente el acceso a la jurisdicción estatal, de conformidad con los artículos establecidos en la constitución en los artículos específicamente 2 y 17.

Incluso ya hemos sostenido estos criterios en algunos juicios, como el JDC-170 de 2019 y 175 de 2020, esto porque al tratarse de un ciudadano indígena goza de una protección especial en el análisis de las reglas procesales; y, bueno, además, creo que aún cuando no se tomara en cuenta este plazo de sábado y domingo, hemos sostenido también en esta Sala Regional que cuando es por estrados se trata, que es la parte indígena, no va a surtir efectos la notificación, sino hasta el siguiente día.

Entonces, en este caso, aún cuando tomáramos en cuenta sábados y domingos, hubiera estado presentado en tiempo, porque la presentó el día 27.

Es por estas razones que, y también con mucho respeto a la posición del Magistrado Adín, es que en este caso considero que el medio de impugnación es oportuno.

Sería cuanto, muchas gracias.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señora Magistrada.

Si me lo permite, Magistrado, Magistrada, quisiera posicionarme respecto a este proyecto de resolución, sobre el cual adelanto que yo votaré a favor de la presente propuesta, porque efectivamente me parece que la jurisprudencia 8/2019 Comunidades y personas indígenas, el plazo que tienen para promover medios de impugnación relacionados con sus procesos electivos, deben computarse sin tomar en cuenta los días sábado, domingo e inhábiles, efectivamente es la que debe regir el presente caso.

Y como también adelantaba la Magistrada ponente, efectivamente, recuerdo un precedente de esta Sala Regional, el juicio ciudadano 49 de 2020, en donde sostuvimos el criterio que tratándose de pueblos y comunidades indígenas en el caso de que ellos sean los que promuevan un medio de impugnación, y la notificación del acto reclamado se lleve a cabo a través de estrados, dicha notificación surtirá efectos hasta el día siguiente y no el día en que se fijen los estrados.

Y haciendo el cómputo a partir de esa fecha, observó que el plazo en el cual fue planteada esta demanda, estaría presentado oportunamente.

Por eso quisiera comentar que sobre este tema de la oportunidad, yo estaré a favor de la presente propuesta.

Ese sería mi posicionamiento.

Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, les consulto si existiría alguna otra participación.

Si no hubiera más participaciones, entonces le pediría al secretario general de acuerdos que por favor recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: En contra del proyecto. Y considerando el sentido de las intervenciones, me permito anunciar que presentaré un voto particular.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 3 de la presente anualidad, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que fórmula el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, quien anunció la emisión de un voto particular para que sea agregado a la sentencia.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 3 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos, por favor ahora dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente. magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 4 de este año, promovido por Evodio Un Un y Miqueas Chi Cohuo, por propio derecho, ostentándose como ciudadanos indígenas y vecinos de la comunidad de Sacalaca, perteneciente el municipio de José María Morelos, Quintana Roo.

Los mencionados actores controvierten la sentencia emitida el 17 de diciembre del año inmediato anterior por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la cual desechó su medio de impugnación local promovido en contra de la designación del Titular de la Subdelegación de la referida comunidad.

El proyecto que se somete a consideración se propone declarar infundados los agravios planteados por los promoventes. Lo anterior, porque el acto que se controvertió ante la instancia primigenia consiste en los resultados de la supuesta elección y la designación de la persona titular de la subdelegación de la comunidad de Sacalaca perteneciente al municipio de José María Morelos, Quintana Roo.

Sin embargo, tal como se expuso en la sentencia que ahora se controvierte, ese acto no es susceptible de ser analizado por la autoridad electoral, dado que no incide de manera material o formal en el ámbito electoral porque constituye propiamente un acto de organización interna del propio Ayuntamiento que se relaciona con aspectos orgánicos de funcionamiento e indican directamente en el ámbito del derecho administrativo.

Aunado a que, de la Ley de los municipios del estado de Quintana Roo se advierte claramente que por cuanto hace a la designación de las o los subdelegados, es una facultad que corresponde directamente al presidente municipal.

Por estas y otras razones que se expresan en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 1 de la presenta anualidad promovido por Dante Montaña Montero y Juan Flores Núñez ostentándose como presidente municipal y apoderado

legal, ambos del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a fin de controvertir el acuerdo plenario de 21 de diciembre pasado emitido por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, que entre otras cuestiones hizo efectivo el apercibimiento decretado de manera previa que impuso al primero de los señalados una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización debido al incumplimiento de la sentencia primigenia, así como del acuerdo plenario del pasado 1 de diciembre emitidos en el juicio ciudadano local 241 de 2021.

En primer término, la ponencia propone sobreseer en el juicio respecto a Juan Flores Núñez en virtud de que promueve en representación de los integrantes del Ayuntamiento citado, quienes fueron señalados como autoridad responsable en la instancia previa. Por tanto, carece de legitimación activa porque sobre ellos no pesa ninguna carga a título personal.

En lo que atañe al estudio de fondo se propone confirmar el acuerdo plenario impugnado porque la pretensión de Dante Montaña Moreno resulta infundada e inoperante, lo infundado obedece a que la determinación del Tribunal local fue correcta y está debidamente fundada y motivada al originarse un apercibimiento por el incumplimiento reiterado a una sentencia firme.

Por su parte, la inoperancia se actualiza porque las razones expuestas por el actor a fin de justificar el incumplimiento a lo ordenado por la autoridad responsable constituyen una reiteración de las que sostuvo de manera previa y que fueron desestimadas por el Tribunal local y realizadas por esta Sala en resoluciones que han quedado firmes.

En consecuencia, se actualiza la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada. Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto de cuenta se propone confirmar en lo que fue materia de controversia el acuerdo plenario impugnado.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Conforme con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 4 y del juicio electoral 1, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 4, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

En cuanto al juicio electoral 1, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio conforme a lo señalado en el considerando segunda de la presente sentencia.

Segundo.- Se confirma, en lo que fue materia de controversia, el acuerdo plenario impugnado.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta, en primer término, con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 5 de 2022, promovido por una ciudadana que controvierte una resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en los juicios electorales de los Sistemas Normativos Internos Acumulados, en la que se confirmó la multa impuesta por el magistrado instructor por el incumplimiento a lo ordenado en la resolución principal, en específico la parte relativa a la implementación de una capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres por las autoridades municipales y auxiliares del Ayuntamiento respectivo.

El actor aduce que la multa resulta ilegal porque el Tribunal Electoral local únicamente la vinculó para notificar a los integrantes del Ayuntamiento y autoridades auxiliares respectivas sobre el lugar, fecha y hora en la que se llevaría a cabo la capacitación ordenada en la resolución principal dictada en dicho juicio local, más no para llevar a cabo la capacitación propiamente, por lo que considera que se le impuso una multa de la cual nunca fue apercibido.

Asimismo, señala que el hecho de que no se hubiera podido llevar a cabo la capacitación ordenada no dependía de su voluntad o negativa, sino se debió a un caso fortuito por un problema técnico, cuestión que de inmediato comunicó a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y al propio tribunal responsable.

En el proyecto se propone declarar infundado su planteamiento, ya que contrario a lo que sostiene la actora, sí fue vinculada y apercibida previamente desde el 26 de febrero de 2020 para coordinar la capacitación por el magistrado instructor, de ahí que la multa impuesta obedeció al incumplimiento por una orden de hacer.

Ahora bien, con relación a su planteamiento de que el Tribunal Electoral local no juzgó con perspectiva intercultural el asunto, se propone declararlo inoperante, ya que la imposición de la multa obedeció a que el actor no cumplió en auxiliar a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca como representante del municipio, esto es: se le vinculó en razón de sus funciones más no del derecho obtenido en la resolución local principal.

Por estas y otras razones que se explican en el proyecto es que se propone confirmar la resolución controvertida.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 8 del presente año, promovido por Bernabé Chávez García, quien se ostenta como regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Francisco Jaltepetongo Nochixtlán, Oaxaca, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa de 21 de diciembre de 2021, que entre otras cosas, tuvo por acreditados actos de violencia política cometidos por las autoridades municipales contra el hoy actor por su condición de adulto mayor.

En el proyecto se propone primeramente declarar infundados los agravios relativos a la supuesta incorrecta determinación del Tribunal responsable de declararse incompetente por razón de materia para conocer sobre el pago de viáticos hecho valer en la instancia local, esto porque contrario a lo afirmado por el actor, que como ya ha sido sostenido por esta Sala Regional, los viáticos no forman parte de las remuneraciones de los servidores públicos.

Por tanto, la ponencia considera que lo resuelto fue ajustado a derecho.

También se propone ceñir el escrito de demanda presentado por el enjuiciante únicamente en lo tocante a la supuesta omisión del pago de dietas, que según el promovente afirma a la fecha no le han sido cubiertas. Esto, porque en estima de la ponencia, al operar la suplencia

de la queja, tales alegaciones constituyen una cuestión que debe ser analizada en un nuevo juicio por el tribunal responsable para que determine lo que en derecho proceda.

En suma, se propone, por una parte, confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida; y, por otra, escindir el escrito de demanda únicamente respecto a los agravios relativos a la omisión en el pago de las dietas, tal como se explica en el proyecto.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrada, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los proyectos de cuenta.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 5 y 8, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 5 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en términos de la presente ejecutoria.

Finalmente, en el juicio ciudadano 8 se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada, en términos del Apartado A del Considerando cuarto de la presente sentencia.

Segundo.- Se escinde del escrito de demanda promovido por Bernabé Chávez García, en términos del Apartado B del Considerando cuarto de la presente Ejecutoria, a fin de que en un nuevo juicio, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determine lo que en derecho proceda.

Tercero.- Se ordena a la secretaría general de acuerdos de esta Sala Regional que remita copia certificada de la demanda que se encuentra dentro del expediente del juicio ciudadano 8 del 2022, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 2 del año en curso, promovido por Florentino Francisco Méndez y Víctor García Cruz, quienes se ostenta respectivamente como presidente municipal y síndico del Ayuntamiento de San Francisco Jaltepetongo, Nochixtlan, Oaxaca, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio de la ciudadanía del Régimen de sistemas normativos internos 58 de 2021 y su acumulado que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditados actos de violencia política cometidos por los hoy actores contra un regidor del citado Ayuntamiento.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, en virtud de que fue presentada fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor secretario general de acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 2 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 2 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 17:00 horas con 29 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -